COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE LA PLAZA MINORISTA

ESTATUTOS

CAPITULO I

Cooperativa de Comerciantes de la Plaza Minorista COOMERCA.

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, OBJETO, ACTIVIDADES.

Se convierte en COOPÉRATIVA y este acto no producirá solución de continuidad en la existencia como persona jurídica, nien su patrimonio, ni en sus actividades, ni en los derechos y obligaciones surgidos con anterioridad a la conversión.

ARTICULO 2. NATURALEZA Y NOMBRE

La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales, la doctrina del cooperativismo y el presente estatuto y se denomina " COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE LA PLAZA MINORISTA y que en adelante se reconocerá con la sigla "COOMERCA".

ARTICULO 3. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de la Cooperativa, será el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia; tendrá como radio de acción y ámbito de operaciones todo el territorio del Departamento de Antioquia, para lo cual podrá establecer, agencias, sucursales o seccionales en otras ciudades o municipios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4. DURACIÓN

La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puededisolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 5. OBJETIVOS

El objeto de acuerdo cooperativo es el de administrar integralmente, con criterios de eficiencia empresarial y social la plaza minorista JOSE MARÍA VILLA de la ciudad de Medellín, como también Administrar con el mismo criterio otras Plazas de Mercado, Centros Comerciales y Bazares.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES

Para el logro de sus objetivos generales, la cooperativa podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades, las cuales se denominarán por sesiones:

SECCIÓN DE CRÉDITO

A través de esta sección se prestarán los siguientes servicios:

- Fomentar la obtención de recursos económicos mediante los aportes de los asociados y otros recursos de acuerdo con las circunstancias.
- 2. Otorgar el servicio de crédito a los asociados bajo las diferentes modalidades, en concordancia con las normas vigentes y en los términos de plazo, capacidad de pago, garantías, cupos y demás condiciones que determinen los reglamentos que se promulguen para cada línea de crédito.
- 3. Tramitar el cobro de créditos a los asociados, para atender las cuotas fijadas por las obligaciones con la cooperativa; y velar por el recaudo oportuno de las mismas a través de cualquier medio o mecanismo legal.
- **4.** Velar para que el servicio de crédito contribuya al desarrollo integral de los asociados.
- **5.** Realizar operaciones de libranza con sus asociados
- **6.** Velar porque el origen de los recursos de las operaciones con sus asociados sea de origen lícito

SECCIÓN ASOCIATIVA

- 1. Diseñar e implementar programas de formación, capacitación en gestión empresarial con fundamentos cooperativos
- 2. Celebrar alianzas y convenios con las diferentes instituciones prestadoras de los servicios de educación en términos de calidad y pertinencia con los objetivos de la sección.
- 3. Establecer y desarrollar planes y programas de capacitación para sus asociados, sus familias y la comunidad en general, bien sean estos de educación informal o diferente a la educación formal y no formal.
- 4. Crear espacios reales de participación democrática, que contribuyan a la armonía social y política de los asociados y usuarios de la Plaza Minorista y los bienes administrados.
- 5. Adelantar todo tipo de programas de, recreación, turismo y actividades que fomenten el bienestar de los Asociados y sus familias
- Educar social, económica y cooperativamente a sus asociados o familiares dentro de un marco comunitario y sobre bases de la cooperativa, esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad, igualdad social, asumida en forma creativa y responsable en beneficio propio y de la comunidad en general.
- 7. Adelantar todo tipo de programas de, recreación, turismo y actividades que fomenten el bienestar de los Asociados y sus familias

SESIÓN DE SERVICIOS

- Suscribir contratos con personas naturales y/o jurídicas para la utilización de espacios (locales o módulos) en general en la Plaza Minorista los cuales estarán a cargo preferentemente de los asociados y conforme se establezca en el reglamento de funcionamiento de esta sección.
- 2. Implementar y modernizar los servicios que presta COOMERCA en la Plaza Minorista José María Villa y demás bienes que administre en beneficio de sus propios asociados y de la comunidad en general.

- 3. Propender por el mejoramiento y control de la seguridad, el aseo, el ordenamiento y los servicios de los bienes administrados.
- 4. Fomentar y desarrollar microempresas y proyectos sostenibles y sustentables en términos sociales ambientales, económicos, legales y técnicos.
- 5. Prestar servicios complementarios mediante convenios con compañías debidamente autorizadas, para la prestación de diferentes servicios, para lo cual la cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, que faciliten el cumplimiento del objeto social, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y que con ello no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- 6. Diseñar e implementar estrategias de mercadeo para los centros administrados
- Implementar permanentemente modelos de gestión que permitan modernizar las infraestructuras administradas por COOMERCA.
- 8. Propender por el mejoramiento y control de la seguridad, el aseo, el ordenamiento y los servicios de los bienes administrados.
- 9. Fomentar y desarrollar microempresas y proyectos sostenibles y sustentables en términos sociales ambientales, económicos, legales y técnicos
- 10. Prestar servicios complementarios mediante convenios con compañías debidamente autorizadas, para la prestación de diferentes servicios, para lo cual la cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, que faciliten el cumplimiento del objeto social, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y que con ello no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- 11. Ejecutar las demás actividades complementarias de los anteriores para cumplir los objetivos generales de la cooperativa.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS COOPERATIVOS

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades la Cooperativa aplicará los principios básicos del cooperativismo, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades la cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para garantizar el normal desarrollo y funcionamiento de COOMERCA el consejo de administración reglamentará los servicios necesarios para el cumplimiento del objeto social de conformidad con la normatividad legal vigente, dichos servicios por ser de interés social colectivo podrán extenderse al público en general por tanto generando ingresos para la cooperativa

ARTICULO 10.

- Podrán ser igualmente asociados las personas naturales o jurídicas que tengan suscritos contratos con las plazas de mercados, centros comerciales o bazares administrados por COOMERCA.
- 2. Las personas jurídicas, derecho privado y sin ánimo de lucro.
- 3. Las microempresas organizadas en cumplimiento de la legislación legal vigente.

CAPITULO II ASOCIADOS

ARTICULO 11. CALIDAD DE ASOCIADOS

Tiene el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales permanezcan afiliados y esténdebidamente inscritos.

Pueden aspirar a ser asociados de la cooperativa las personas naturales que tienen suscrito con Empresas Varias de Medellín o con COOMERCA contrato de arrendamiento de local o módulo de la Plaza Minorista ; jurídicas de derecho público, las jurídicas del sector cooperativo, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, que cumplan con las condiciones y requisitos que señale el presente estatuto.

PARÁGRAFO: los asociados fundadores de la Cooperativa serán asociados activos de esta, aun sin tener suscrito un contrato con la Cooperativa

ARTICULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados.

- 1. Presentar solicitud formal de admisión por escrito, quedando a criterio y aprobación del Consejo de Administración. (formato de conocimiento persona natural y/o jurídica)
- 2. Ser legalmente capaz o menor de edad, que haya cumplido los catorce años, o quienes sin haberlo cumplido se asocien a través de representante legal.
- 3. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- 4. Recibir o demostrar que posee la capacitación cooperativa básica.
- 5. Cancelar el valor de la cuota de admisión y los aportes correspondientes establecidos en el siguiente artículo.

- Los demás que exijan y estipulen los estatutos. Tener capacitación cooperativa y/o en economía solidaria, o comprometerse a recibirla en el transcurso de un año, a partir de la fecha de su ingreso formal como asociado
- 7. Las demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Administración.
- 8. Haber sido aprobada su vinculación como Asociado por parte del Consejo de Administración.

PERSONAS JURIDICAS.

- 1. Presentar solicitud formal de admisión por escrito, quedando a criterio y aprobación del Consejo de Administración. (formato de conocimiento persona natural y/o jurídica)
- Presentar solicitud escrita firmada por el representante legal.
- 3. Acreditar su representación legal.
- 4. Pagar la cuota de admisión y los aportes a que se refiere el artículo siguiente.
- 5. Presentar copia de los estatutos vigentes
- 6. Extracto del acta de la reunión del órgano competente en que se aprobó la intención del ingreso.
- 7. Fotocopia del documento de identificación Representante Legal (no aplica denuncio por perdida o Contraseña)
- 8. Estados Financieros (Certificado por Contador).
- 9. Declaración de Renta del último periodo gravabledisponible.
- 10. Original del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 3 meses.
- 11. Fotocopia del RUT.
- 12. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera, además aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
- 13. Tener capacitación cooperativa y/o en economía solidaria, o comprometerse a recibirla en el transcurso de un año, a partir de la fecha de su ingreso formal como asociado
- 14. Las demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Administración.
- 15. Haber sido aprobada su vinculación como Asociado por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: los requisitos del presente artículo, aplicará únicamente para los nuevos Asociados y para aquellos quienes soliciten el reingreso como Asociado después de su retiro o actualización de información.

ARTICULO 13.

Una vez aceptada la solicitud de ingreso los asociados cancelaran a la cooperativa por concepto de cuota de admisión y aportes sociales las siguientes sumas:

PERSONAS NATURALES: Una suma equivalente a un salario mínimo legal diario vigente como cuota de admisión y un salario mínimo legal mensual vigente como aporte al capital social.

PERSONAS JURÍDICAS: una suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual como cuota de admisión y cinco salarios mínimos legales mensuales como aporte al capital social.

PARAGRAFO: La decisión aceptando, negando o aplazando el ingreso de asociados personas naturales y jurídicas será adoptada por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: Por cada local o modulo solo podrán aspirar a ser asociados de Coomerca aquellos titulares que posean más de 33% del derecho.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- 1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
- 2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- 3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control
- 4. Comportarse solidariamente en relación con la Cooperativa y los asociados de la misma.
- 5. Abstenerse de ejecutar o incurrir en omisiones que afectan la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

- 6. Cumplir las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
- 7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y participar en los cargos.
- 8. Acatar el presente estatuto.

ARTICULO 15. DERECHO DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- 1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- 4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- 5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
- 6. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- 7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- 8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 9. Los demás que resulten de la ley, estos estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO La calidad de asociado de la cooperativa se pierde.

- 1. Por retiro voluntario.
- 2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

- 3. Por muerte.
- 4. Por disolución para liquidación cuando el asociado sea una persona jurídica.
- 5. Por exclusión.

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO

Cualquier Asociado en forma voluntaria, podrá informar por escrito el retiro de la Cooperativa al Consejo de Administración.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá después de tres (3) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá reintegrar el valor de los aportes sociales que tenía pagados a la fecha de su retiro.

ARTICULO 19. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDAD O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal, o cuando haya perdido alguna de las calidades exigidas para su admisión, el Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

ARTICULO 20. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE CALIDAD O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

El asociado que hubiese dejado de pertenecer a la Cooperativa por circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento siempre y cuando acredite, la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 21. DISOLUCIÓN DE PERSONA JURIDICA ASOCIADA

Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

ARTICULO 22. EXCLUSION

- El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:
- 1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- 3. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular, de otros asociados o de terceros.
- 4. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la cooperativa requiera.
- 5. Por entregar a la cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- 6. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe la cooperativa y no concurrir a las asambleas a que se le cite sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- 7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, en un tiempo superior a ciento ochenta (180) días.
- 8. Por violar parcial o totalmente los deberes establecidos en el presente estatuto.
- 9. Estar incluido en las listas restrictivas establecidas por la ley. **PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración tiene la facultad de excluir de manera directa a los asociados que incurran en la causal establecido en el numeral 7 del presente Artículo y sin necesidad de aplicar el procedimiento de exclusión que se determine en el presente Estatuto, siempre y cuando se respete el debido proceso. Para el efecto la administración de la Cooperativa deberá presentar la gestión de cobro de lo adeudado

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSION TEMPORAL

Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria donde se

expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida,

ARTICULO 24 PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO.

La Junta de Vigilancia preparará informe escrito sobre las circunstancias en que se encuentra el Asociado, en tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- 1. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- 2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- 3. Notificación del pliego de cargos.
- 4. Descargos del investigado.
- 5. Práctica de pruebas.
- 6. Traslado, con sus recomendaciones, al Órgano de Administración competente para aplicar las sanciones.
- 7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- 8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- 9. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos

Al Asociado se le formularán los cargos con fundamento en la Constitución, la Ley y el presente Estatuto y se le escuchará en descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del respectivo informe.

Si existieran atenuantes o justificaciones razonables para algunos de los comportamientos causa de investigación todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzcan la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de sus descargos.

ARTÍCULO 25: NOTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN. Producida la resolución de exclusión, se deberá notificar al Asociado personalmente o por correo certificado a la dirección registrada en la Cooperativa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su promulgación; o en su defecto, por edicto que se fijará en cartelera visible de COOMERCA por un término de diez (10) días hábiles.

El edicto contendrá la parte resolutiva de la providencia de exclusión y en el texto se indicarán los recursos que legalmente proceden, como también los términos para proponerlos y/o presentarlos.

ARTÍCULO 26. RECURSOS Y TÉRMINO DE PRESENTACIÓN. Contra la resolución de exclusión proceden el recurso de Reposición ante el Consejo de Administración y subsidiario el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

El Recurso de Reposición deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación y el de Apelación deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución que confirma la decisión del Consejo de Administración.

Ante la improcedencia de los recursos de reposición y apelación opera el recurso de queja el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Comité de apelaciones

ARTÍCULO 27. RECURSO DE REPOSICIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

El acto administrativo que resuelve el recurso de reposición se notificará por escrito.

ARTÍCULO 28. RECURSO DE APELACIÓN. Si al resolverse el recurso de reposición, el Consejo de Administración ratifica la exclusión, el recurso de apelación será trasladado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Comité de Apelaciones, el cual tendrá veinte (20) días hábiles para resolverlo.

ARTÍCULO 29. DERECHOS DEL INVESTIGADO. El Asociado mientras no le agoten el procedimiento estatutario de exclusión, seguirá ejerciendo sus derechos

ARTÍCULO 30. CESACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DEL ASOCIADO INVESTIGADO Resuelto el recurso de apelación por el Comité de Apelaciones y confirmada la resolución de exclusión, lo cual deberá constar en Acta suscrita por sus respectivos miembros, cesan para el Asociado sus derechos y deberes para con COOMERCA, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el Asociado en su calidad de tal, con las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa, bien sea en su calidad de deudor o de codeudor solidario.

No podrá ser admitido nuevamente en la COOMERCA, el Asociado excluido cuya providencia sea confirmada por el Comité de Apelaciones

ARTICULO 31. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

El retiro, muerte, disolución o exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, no afecten las garantías otorgadas a ésta; la Cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que consideren convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado enella.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 32 CLASES DE SANCIONES. Con el objeto de mantener la disciplina social de COOMERCA y ejercer función correccional, el Consejo de Administración ante la violación de los deberes consagrados en el presente Estatuto, aplicará a los Asociados las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita
- 2. Multas y demás sanciones económicas.
- 3. Suspensión temporal de derechos y servicios.
- 4. Suspensión total de derechos

PARÁGRAFO: El proceso para aplicar las sanciones previstas en los numerales 2 y 4 del presente Artículo, serán adelantadas sumariamente por la Junta de Vigilancia, de acuerdo con los mismos pasos del proceso de exclusión del presente Estatuto, incluyendo los recursos de reposición, apelación, siempre se deberá respetar y garantizar al asociado el debido proceso

ARTÍCULO 33. AMONESTACIONES. Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el Registro Social y la hoja de vida del sancionado. Contra la sanción de amonestación no procede recurso alguno. No obstante, el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, las cuales también se archivarán en la carpeta pertinente.

ARTÍCULO 34. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES ECONÓMICAS. Por decisión de la Asamblea General se aplicarán multas o suspensión de sus derechos sociales a los Asociados que no asistan a sus sesiones o a eventos educativos, sin causa justificada; el Consejo de Administración será el responsable de aplicar la sanción, establecer el monto y verificar su recaudo. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, y justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá considerar que la exclusión es excesiva o la sanción de multa no es conveniente, este podrá decretar como medida correctiva la suspensión total de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, la cual no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 1: La sanción es una pérdida temporal de los derechos de los asociados, pero persisten sus deberes.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración está facultado para formular el Reglamento de los tipos de sanciones según exigencias y causas, frente al incumplimiento de los deberes de los Asociados, estableciendo cuantías para las multas pecuniarias, así como el tiempo para sanciones que acarreen la suspensión de sus derechos

ARTÍCULO 36. REINCIDENCIA. Los Asociados que incurran por dos (2) veces consecutivas en las sanciones previstas en los reglamentos de los diversos servicios, incurrirán en causal de exclusión.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 37. PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas, auxilios y donaciones y el resultado de la adopción NIIF.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

RTICULO 38. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los asociados pagarán al momento del ingreso a la cooperativa una cuota correspondiente a un salario mínimo legal diario vigente como cuota de inscripción, pagará el valor de un salario mínimo, legal, mensual, vigente, como aporte social al capital de la cooperativa, el valor del aporte social se podrá financiar hasta en 12 cuotas. Además, mensualmente pagará la cuota de administración cuya cuantía será fijada por el Consejo de Administración.

los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en caso de exclusión o retiro voluntario y siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con la cooperativa.

PARAGRAFO 1: Para valorizar los aportes en especie se tendrá en cuenta:

- 1. El valor comercial
- 2. El uso que se haya dado al objeto y su vida útil
- El beneficio que le vaya a prestar a la cooperativa según el objeto social de la misma.
 Para valorizar los aportes en trabajo se tendrá en cuenta

Para valorizar los aportes en trabajo se tendrá en cuenta El oficio y costo de éste en el mercado y las funciones a desempeñar según el manual de funciones de la cooperativa.

PARAGRAFO 2: La cooperativa por medio del gerente o su delegado certificarán anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado.

ARTICULO 39. PAGO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Los asociados pagarán al momento del ingreso a la cooperativa una cuota correspondiente a un salario mínimo legal diario vigente como cuota de inscripción y en el momento que sea aceptado por el Consejo de Administración pagará el valor de un salario mínimo, legal, mensual, vigente, como aporte social al capital de la cooperativa. Además, mensualmente pagará la cuota de administración cuya cuantía será fijada por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Todo asociado pagará mensualmente como cuota de sostenimiento no reembolsable, la suma que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 40. APORTES EXTRAORDINARIOS.

Mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados, la Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de

la Cooperativa. Se deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

ARTICULO 41. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

La cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios y extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

ARTICULO 42. REVALORIZACION DE APORTES.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá por disposición de la asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la ley cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la asamblea y dentro de los porcentajes, previstos por la ley.

ARTICULO 43. AMORTIZACION DE APORTES

La Cooperativa podrá contemplar la posibilidad de la amortización parcial o total de los aportes sociales, mediante la constitución de un Fondo Específico creado y alimentado para tal fin. El procedimiento debe garantizar que la amortización se haga en igualdad de condiciones para todos los asociados. Los recursos para el fondo deben tomarse del remanente de los excedentes del ejercicio económico o de las partidas del presupuesto por decisión del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Esta amortización será procedente, cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo tal, que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General, en caso de retiros o exclusión la amortización podrá ser total.

ARTICULO 44. MONTO MINIMO DE LOS APORTES SOCIALES

El monto mínimo de los aportes sociales será de cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes; el cual no será reducible durante la existencia de la cooperativa

ARTICULO 45. DEVOLUCION DE APORTES

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad su participación en las pérdidas.

ARTICULO 46: DEVOLUCIÓN DE APORTES POR PERDIDA DE CALIDAD O FALLECIOMIENTO.

Presentado el retiro voluntario, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, COOMERCA dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de aportes sociales previa compensación y cruce con obligaciones y responsabilidades pendientes.

El Consejo de Administración deberá expedir el Reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones originadas por este concepto, en el evento que la Cooperativa entrará en crisis económica y no pueda devolver el aporte social en el término estipulado en este Artículo 42.

PARAGRAFO: AMPLIACION DEL PLAZO PARA DEVOLUCION DE APORTES

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un año pudiéndole reintegrar por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso reconociendo intereses corrientes por la suma pendiente de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la cooperativa.

ARTICULO 47. RETENCIÓN DE APORTES

Si en la fecha de desvinculación del Asociado, si la Cooperativa, presenta pérdidas acumuladas o del periodo retendrá de los aportes y derechos económicos que tiene el asociado en forma proporcional a la pérdida registrada. De conformidad con la normatividad que rige la materia

ARTICULO 48. RESERVAS

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, no acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTICULO 49. RESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. No obstante, lo previsto en el Artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de Protección de los Aportes Sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 50. FONDOS

La cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes deaquellos para los cuales son creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de la liquidación. En todo caso deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

ARTICULO 51. FONDO DE EDUCACION.

Es un fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo, orientado a brindar formación, es decir, educación en economía solidaria con énfasis en los temas

específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas.

ARTICULO 52. FONDO DE SOLIDARIDAD.

Es un fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna, a sus asociados y la comunidad en general, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten

ARTICULO 53. OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACION E INCREMENTO

La cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados.

La utilización de los fondos se hará con base en reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración.

Igualmente, la cooperativa podrá proveer en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas o fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 54. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidos.

ARTICULO 55 POLÍTICA DE COSTOS DE SERVICIOS

La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 56. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se presentarán los estados financieros para la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 57. DESTINACION DE EXCEDENTES.

Si al liquidar el ejercicio se produce algún excedente este será aplicado de la siguiente forma:

Un veinte (20%) como mínimo para las reservas de protección de los aportes sociales, un veinte (20%) como mínimo para el fondo de educación; un diez (10%) como mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

- 1. Destinándolo a la revalorización de aportes; teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- 4. Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO: No obstante, lo previsto en el presente artículo el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar perdidas del ejercicio anterior o a establecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO V ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 58. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y el representante legal

ARTICULO 59. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 60: ASOCIADOS HABILES

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con la cooperativa al 31 de diciembre del año evaluado y tendrán un plazo para ponerse al día 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General

La junta de vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos serán publicadas para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 61. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinaria. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los 3 primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ella solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 62. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados por determinación del Consejo de Administración siempre y cuando el número de asociados sea superior a 1.000 o cuando su realización resultaré desproporcionalmente oneroso en consideración a los recursos de la Cooperativa.

El número de delegados será uno por cada 50 asociados hábiles y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. El mínimo de delegados será de 20.

Los delegados serán escogidos para un periodo institucional de dos (02) años y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

ARTICULO 63. CALIDAD DE LOS DELEGADOS: Es aquel asociado que, por su representatividad, credibilidad, responsabilidad, sentido de pertenencia, y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en el reglamento de elección, es elegido por los asociados por el sistema de planchas, para que, durante su período institucional, los represente en la Asamblea General y demás reuniones que se convoquen. Para ser elegido delegado, se requiere ser asociado hábil.

ARTICULO 64. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS: Los delegados tendrán las siguientes funciones:

- 1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a las demás que sean convocados.
- 2. Evaluar los informes de los órganos de Administración y Control.
- Aceptar nombramientos en Comités y demás encargos delegados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
- 4. Elaborar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOMERCA.
- 5. Ser un enlace entre la Cooperativa y sus asociados.

- 6. Actualizarse en normatividad aplicable al sector de la Economía Solidaria.
- 7. Participar en los procesos de formación y capacitación que realice COOMERCA.

ARTÍCULO 65. PÉRDIDA DE INVESTIDURA DEL DELEGADO:

Estos perderán su carácter por las siguientes causales:

Por no asistir a dos Asambleas Generales para las cuales sean citados.

Por la inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones sociales y económicas, adquiridas con COOMERCA por 180 días consecutivos.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará la habilidad de los Asociados de conformidad con lo señalado en el Artículo 62 del presente Estatuto, e informará al Consejo de Administración de la inhabilidad para participar en la Asamblea General.

ARTICULO 66. NOTIFICCION DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a la Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria para la asamblea general ordinaria se hará con una anticipación no inferior a 30 treinta días calendario.

Para la notificación de las asambleas generales extraordinaria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados o asociados a sus lugares de trabajo o a la última dirección que tenga registrada en COOMERCA, mediante la utilización de medios electrónicos y masivos de comunicación que operen en el área de influencia de la Cooperativa, además de ser publicada en las carteleras de la sede de COOMERCA

ARTICULO 67. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea Extraordinaria. Si el Consejo de Administración pasados diez (10) días hábiles a la solicitud de losestamentos anteriores no convoca, ésta podrá ser convocada por los mismos respectivamente.

Si a los diez (10) días primeros del mes de febrero de cada año el Consejo de Administración no efectuaré la convocatoria a la Asamblea General ordinaria y no mediase justificación en el incumplimiento de este estatuto, esta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los siguientes diez (10) días del mes de Febrero o en su defecto por el Revisor Fiscal, quien deberá convocarla durante los primeros quince (15) días del mes de Marzo o el quince por ciento de los asociados hábiles en la última quincena de éste tercer mes del año.

ARTICULO 68. NORMAS PARA LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- 1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y ahora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un presidente y un vicepresidente.
- **2.** El secretario podrá ser el mismo de la cooperativa o del Consejo de Administración.
- 3. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidascon un número de asociados no inferior al diez por ciento del totalde los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir una cooperativa esto en 10 asociados. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento de elegidos y convocados.

- **4.** Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
- **5.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes, la transformación, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- **6.** Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto.
- **7.** Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso.
- **8.** Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participaran en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.
- **9.** El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta, previa inscripción de los candidatos y podrán ser elegidos por voto secreto, o por aclamación según lo determine la Asamblea General.
- **10.** Lo ocurrido en la Asamblea General ordinaria oextraordinaria será aprobada por la misma asamblea, y para tal efecto se decretará un receso mientras se elabora el texto del acta. De este hecho y de la aprobación se dejará constancia firmada por el presidente y secretario de la Asamblea.

ARTICULO 69. DERECHO DE INSPECCION

Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 70. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

- 1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 2. Reformar los estatutos.
- 3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 4. Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto por la ley y los estatutos.
- 6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- 7. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
- 8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- 9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar se remuneración.
- 10. Conocer las responsabilidades de los miembros del Consejo Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal; y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- 11. Decidir los conflictos que puedan presentarse en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 12. Resolver los recursos extraordinarios de revisión que hayan interpuesto los asociados excluidos.
- 13. Acordar la fusión o incorporación a otra entidad de igual naturaleza.
- 14. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.

- 15. Aprobar su propio reglamento.
- 16. Aprobar el código de buen gobierno.
- 17. Las demás que señale la Ley.

ARTICULO 71. INDELEGABILIDAD DEL VOTO. En Asambleas Generales corresponderá a cada asociado o delegado hábil un solo voto.

Los Asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a COOMERCA participarán en la Asamblea General, siempre y cuando tengan la calidad de delegados y lo harán por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe con poder escrito

ARTICULO 72. SISTEMA DE ELECCION EN LA ASAMBLEA Y CONFORMACIÓN DE PLANCHAS PARA ELECCIÓN DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se empleará el sistema de planchas adoptando el mecanismo del cociente electoral, el cual se aplicará por separado (principales y suplentes), estableciendo que el número de cargos a proveer no es igual, es decir que son: 9 principales y 6 suplentes.

Las elecciones de estos cuerpos colegiados se harán siempre por votación secreta y en papeleta escrita, cumpliendo en todo caso los reglamentos establecidos, salvo que se presente una única plancha, situación en la cual se podrá elegir por aclamación Ningún asociado o delegado podrá figurar en más de una (1) plancha para el mismo cuerpo colegiado ni ser candidato para más de un organismo, y toda plancha debe ser presentada con un número igual al de cargos a suplir, con sus respectivos suplentes. Por consiguiente, toda plancha que no cumpla con la anterior disposición será considerada nula.

PARÁGRAFO: las planchas deberán inscribirse y radicarse con ocho días antes de la celebración de la Asamblea General en la secretaria general de la sede de la Cooperativa, diligenciando el formulario correspondiente para que por parte del representante legal se verifiquen la los requisitos de los postulados

ARTÍCULO 73. ACTUACIÓN EN INTERÉS DE LA COOPERATIVA. Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica Asociada a COOMERCA y sea elegida como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa, en ningún caso en el de la Entidad que representa.

ARTICULO 74. PARTICIPACIÓN DE ASOCIADOS y DELEGADOS INHÁBILES EN ASAMBLEAS. No podrán participar en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria los asociados y delegados que se hallen en situación de inhabilidad

ARTICULO 75. CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, estará integrado por nueve miembros principales con seis suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un periodo institucional de dos (2) años.

PARAGRAFO: Entiéndase por periodo anual el tiempo comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos directivos.

ARTICULO 76. REUNIONES, CONVOCATORIA

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente ynombrará un secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto se adopte, yextraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a la reunión la podrá hacer el presidente, el Gerente o tres miembros principales, o por petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa, en la forma que se determine en el Reglamento del Consejo de Administración.

ARTICULO 77. REGLAMENTO.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del Quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 78. ACTAS De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el (la) presidente y por el (la) secretario(a), y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella, para todos los efectos legales.

ARTICULO 79. REQUISITOS PARA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa.

- Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año, o haber servido con eficacia por lo menos seis meses en comités especiales u otros cuerpos colegiados de la cooperativa u otras cooperativas.
- 3. No haber sido sancionado durante seis meses anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales. y/o incumplimiento de reglamento interno de la Plaza Minorista y/o los bienes administrados por Coomerca
- 4. Acreditar mínimo el curso básico en cooperativismo, o comprometerse a recibirlo en los próximos tres meses.
- 5. Estar al día en sus obligaciones económicas y sociales.
- 6. Contar con capacidades y aptitudes personales. Conocimiento, integridad, ética y destrezas idóneas para actuar como miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 80. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causas.

- 1. Por no asistir a tres sesiones continuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo organismo o cuando falten al treinta por ciento de las sesiones convocadas durante doce meses.
- 2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 81. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE CONSEJERO: Los miembros del Consejo de Administración perderán su investidura por los siguientes hechos:

- 1. Por la pérdida de su calidad de asociado
- 2. Por dejación voluntaria del cargo.
- 3. Dejar de asistir a Tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada, o a ocho (8) reuniones, en un año a pesar de existir causa justificada para ello.

- 4. Por infracciones y faltas a las normas de conducta y Buen Gobierno.
- 5. Por no cumplir con las funciones y deberes de su cargo.
- Por estar incurso en una cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el presente Estatuto.
- Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales y estatutarias, o se encuentre en situación de competencia o conflictos de intereses con COOMERCA.

PARÁGRAFO 1. Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda tal calidad, se dejará constancia de ello en acta del citado organismo y se procederá a convocar al suplente numérico respectivo para que asuma las funciones de principal por el resto del periodo para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento del consejero en las obligaciones económicas o sociales será objeto de llamada de atención por escrito del Consejo de Administración con información a la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, quedando inhabilitado para cumplir su responsabilidad como consejero, hasta tanto se verifique el cumplimiento de las normas.

PARÁGRAFO 3. La remoción como consejero será decretada por el Consejo de Administración previa notificación, indicando la causal invocada para que presente sus consideraciones o descargos

ARTICULO 82. CONSEJEROS SUPLENTES

Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazaran a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo institucional que faltare.

Los consejeros suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando un miembro principal

ARTICULO 83. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones del Consejo de Administración:

- 1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- 2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 3. Aprobar los programas particulares de la cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a losasociados y al desarrollo armónico de la cooperativa.
- 4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus funciones.
- 5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- 6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- 7. Nombrar y remover al representante legal y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijar su remuneración.
- 8. Determinar las cuantías de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a acabo cuando sea dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la cooperativa.
- 9. Examinar los informes que le presente la gerencia, la revisoría fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- 10. Aprobar o desaprobar los estados financieros que se sometan a su consideración.

- 11. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- 12. Aprobar o desaprobar el ingreso de asociados, decretar su exclusión o suspensión.
- 13. Nombrar los comités asesores y auxiliares de conformidad con la legislación vigente y aprobar sus reglamentos internos
- 14. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
- 15. Resolver sobre la afiliación a otras cooperativas y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- 16. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.
- 17. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes si los hubiere.
- 18. En general, ejercer aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.
- 19. Aprobar el presupuesto de fondos sociales.
- 20. Convocar al comité de apelaciones.
- 21. Nombrar el oficial de cumplimiento.

PARAGRAFO. En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de la cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad, así como para la dirección de sucursales y agencias, y se determinará a quien corresponde su nombramiento.

ARTÍCULO 84. QUÓRUM MÍNIMO: El quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas en términos generales será de seis (6) principales en cuyo caso las decisiones que se adopten, deben ser por unanimidad.

Para tomar decisiones, como nombramiento de Representante Legal, aceptación de incorporación de otra cooperativa, venta o compra de bienes inmuebles de la cooperativa y operaciones mayores a doscientos (200) SMLMV, deberán estar presentes los nueve (09) miembros del consejo de administración y se aprobará con mínimo seis (06) votos.

ARTÍCULO 85- INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración entrará a ejercer sus funciones una vez sea elegido por parte del Organismo competente.

Posteriormente se realizará el registro del Acta de Asamblea ante los Organismos de Control del Estado.

Entre sus miembros principales se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario. Los consejeros Suplentes serán convocados en orden numérico con derecho a voz y voto cuando actúen en ausencia de un principal.

ARTICULO 86. DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- 2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- 3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- 4. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.

- 5. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- 6. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- 7. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- 8. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- 9. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- 10. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- 11. Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración.

ARTICULO 87. PROHIBICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. A los miembros del Consejo de Administración, les será prohibido:

- Participar en las actividades de ejecución que corresponda al Representante Legal y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por ausencia de alguno de ellos.
- 1. Ser miembro del Órgano de Administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
- 2. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor o en algunas de las
- 3. empresas o personas que presten este servicio a la misma.
- 4. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- 5. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los asociados.

- 6. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.
- 7. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.
- 8. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, al Representante Legal y demás ejecutivos de la Entidad.
- 9. Dar órdenes a empleados de la organización o solicitarles información directamente, sin seguir el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración o quien haga sus veces, no podrán ser conyugues, compañeros permanentes, ni tener vinculo hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con el Representante Legal o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

ARTÍCULO 88. - POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA. A efectos de reducir los riesgos de dependencia del Consejo de Administración, frente a la Gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.
- 2. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vinculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del Representante Legal o su suplente, del Gerente o su suplente, del secretario general, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.

- 3. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Representante Legal, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de administración, serán aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

ARTICULO 89. GERENTE

El gerente es el representante legal de la cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 90. REQUISITOS PARA SER GERENTE

El aspirante a gerente de la cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- 2. Honorabilidad y corrección, particularmente en manejo de fondos y bienes.
- 3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.

Formación y capacitación en asuntos cooperativos.

ARTÍCULO 91. EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente además de los requisitos exigidos en el Artículo anterior se requiere:

- 1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- 2. Aceptación del cargo.
- 3. Presentación de las Fianzas y Pólizas de manejo en las cuantías que contemplen las disposiciones legales.
- 4. Reconocimiento e inscripción por parte del Organismo competente.

PARÁGRAFO. En el evento de que algún integrante de los organismos de vigilancia, control y dirección de COOMERCA, aspire al cargo de Gerente de la entidad, deberá renunciar al cargo seis meses antes de su postulación.

ARTICULO 92. SUPLENCIA DEL GERENTE

En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración quién también podrá nombrar subgerente o suplente permanente.

ARTÍCULO 93. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE

En adición a lo establecido en las normas relacionadas con los deberes y responsabilidades de los administradores y en el Estatuto, el Gerente deberá:

- a) Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria.
- b) Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración, los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- c) Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del Consejo de Administración, al menos lo siguiente:
- 1. El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
- 2. La situación financiera y el desempeño (estado de resultados) de la organización solidaria.
- 3. El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización solidaria, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
- 4. El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
- 5. El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.

- 6. El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Organización.
- 7. Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración. En este caso, corresponderá definir al Consejo de Administración, los asuntos que considere relevantes.
- 8. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
- 9. Contratar y mantener personal competente.
- Informar al Consejo de Administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
- 11. Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
- 12. Dar a conocer al Consejo de Administración, los informes y requerimientos formulados por la Revisoría Fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
- 13. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización

ARTÍCULO 94. PROHIBICIONES DEL GERENTE:

Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, representante legal no podrá:

- 1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.
- 2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- 3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- 4. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la organización solidaria.

- 5. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados de la organización.
- 6. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

ARTICULO 95. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del gerente:

Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

- 1. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- 2. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial las organizaciones del sector cooperativo.
- 3. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente señaladas por el Consejo la comunicación entre ellos.
- 4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa en la cuantía de las atribuciones permanentes por el Consejo de Administración.
- 5. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmueble o específico sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- 6. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.

- 7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- 8. Controlar los trabajadores para diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- 9. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director y ejecutivo y las expresamente que determinen los reglamentos.
- 10. Enviar al organismo competente, los informes de contabilidad, estadísticas y demás documentos que en relación con la inspección y vigilancia exija dicha institución
- 11. Nombrar y remover a los empleados de la Cooperativa, estimular, motivar, evaluar y sancionar a los empleados
- 12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. Las demás que asigne el Consejo de Administración

PARAGRAFO: Las funciones del gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeñara este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTICULO 96. COMITES

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá comité de educación cuya constitución integración o funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

ARTICULO 97. COMITÉ DE APELACIONES

Será el encargado de resolver los recursos interpuestos contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a sus Asociados. Es elegido por la Asamblea General, para períodos institucionales de dos (02) años, quien le asignará sus funciones;

estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) Suplentes numéricos, los cuales deben ser asociados 0 delegados hábiles de reconocida solvencia ética.

CAPITULO V

ARTICULO 98. JUNTA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Cooperativa, está contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 99. JUNTA DE VIGILANCIA

Es el órgano permanente de vigilancia y control social de la Cooperativa, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

No tienen la condición de Administradores, sino un complemento para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, de la Misión y Visión institucional, de los objetivos estratégicos y de la normativa interna vigente en lo social.

ARTICULO 100 COMPOSICIÓN Y PERÍODO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus correspondientes suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período institucional de dos (2) años.

PARAGRAFO: Para efectos el corte de periodo, condiciones y remoción de sus miembros, les será aplicable en lo posible a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

ARTÍCULO 101.REQUISITOS PARA SER POSTULADO Y ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Para

ser postulado y elegido como integrante de la Junta de Vigilancia, el delegado debe reunir los requisitos establecidos para los integrantes del Consejo de Administración en el Artículo **78** del presente Estatuto.

ARTÍCULO 102. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia de COOMERCA, dejarán de serlo en los casos establecidos en el Estatuto para los miembros del Consejo de Administración

ARTÍCULO 103. INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea elegido por parte de la Asamblea General.

Posteriormente se realizará el registro del Acta de Asamblea ante los Organismos de Control del Estado.

Entre sus miembros principales se elegirá un coordinador y un secretario. Los miembros Suplentes serán convocados en orden con derecho a voz y voto cuando actúen en ausencia de su principal.

ARTÍCULO 104 SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio; las extraordinarias a petición del Consejo de Administración, de la misma Junta de Vigilancia, del Gerente, del Revisor Fiscal, de los Comités especiales o de los Asociados.

PARÁGRAFO ÚNICO. De todas las reuniones celebradas se levantará Acta en donde consten todas las decisiones tomadas y aprobadas, debidamente firmadas por el coordinador y secretario.

ARTICULO 105. FUNCIONAMIENTO.

la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 106 FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Son funciones de la Junta de Vigilancia

- 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la cooperativa y presenta recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3. Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar loscorrectivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4. Recomendar al Consejo de Administración hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- 7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- 8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- 9. Las demás que le asigne la ley o el presente estatuto, siemprey cuando se refieren al control social y no corresponda a funciones propias de revisoría fiscal.

PARAGRAFO 1. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 2. Las funciones de la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de

investigación y valorización y sus observaciones o requerimientos

serán documentados debidamente.

ARTICULO 107 DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia, ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la Revisoría Fiscal y la auditoría interna, si la hubiere. El Control Social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

- 1. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el Estatuto, los Reglamentos, los Códigos de ética corporativa, Buen Gobierno, y demás normas internas.
- 2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- 3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- 4. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- 5. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- 6. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- 7. Velar por los resultados sociales y procedimientos para el logro de estos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales.
- 8. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia.
- 10. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

ARTICULO 108 PROHIBICIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. A los miembros de la Junta de Vigilancia, les será prohibido:

- 1. Ser miembro del Órgano de Administración o de Control Social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- 2. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista, o a alguna de las personas naturales o jurídicas

- que les presten estos servicios.
- 3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- 4. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- 5. Dar órdenes a empleados, al Revisor Fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia.
- 6. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan.

ARTICULO 109.- POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la Junta de Vigilancia, frente al Consejo de Administración y a la Gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- 1. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrá ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Organización.
- 3. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

ARTICULO 110. REVISOR FISCAL

La fiscalización general de la cooperativa y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo institucional de un año, pudiendo ser removido, o reelegido hasta por tres periodos institucionales consecutivos.

El servicio de Revisor Fiscal podrá ser prestado a través de un contador público con matrícula vigente, por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por cooperativa de trabajo asociado.

ARTICULO 111. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL:

- 1. Tarjeta profesional vigente como Contador Público,
- 2. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado
- 3. No ser asociado de la Cooperativa
- 4. No incurrir en incompatibilidades y conflictos de interés contemplados en la Ley, las normas legales vigentes y el presente Estatuto.
- 5. Acreditar probada formación académica y experiencia mínima de tres (3) años en la Revisoría Fiscal, exigibles tanto al principal como al suplente.
- 6. Acreditar conocimientos y experiencia en el sector Cooperativo
- 7. Acreditar conocimientos en asuntos de naturaleza jurídica de las cooperativas, de NIIF, NIA, SARLAFT y las demás que establezcan las normas legales vigentes.
- 8. Los demás requisitos que exige la Ley.

ARTÍCULO 112. PERSONA JURÍDICA La Revisoría fiscal, también podrá estar a cargo de una persona jurídica que tenga dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de Contadores Públicos con matrícula vigente, siempre que tal institución este autorizada para el efecto por el organismo de vigilancia y control correspondiente.

ARTÍCULO 113. - ASPIRANTE A REVISOR FISCAL: El aspirante a Revisor Fiscal, si durante el período anterior a su elección, hubiere prestado a la Cooperativa sus servicios como asesor tributario bajo contrato, auditor interno o contador, solo podrá ser elegido para la revisoría fiscal después de haber transcurrido un término no inferior a doce (12) meses de haber cesado en el desempeño de las funciones anteriores a su elección; igual restricción se aplicará en sentido contrario.

ARTÍCULO 114. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa los Asociados y terceros por

omisión ocasione a la Cooperativa, los Asociados y terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones

ARTICULO 115. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- 2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea, al Consejo de Administración, al gerente, según los casos, de irregularidad que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
- 3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- 4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre patrimonio de la cooperativa.
- 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que a ella tengan cualquier otro título.
- 6. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.

Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, la Asamblea General o al Departamento Administrativo Nacional deCooperativas y otras entidades.

- 7. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance presentado a esta pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- 8. Colaborar con el ente de supervisión y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente estatuto.
- 10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley y el estatuto y los demás que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal deberá rendir informes por medio escrito o personal en reunión ordinaria o extraordinaria cuando el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia lo requiera y dando cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales.

ARTÍCULO 116. COMPLEMENTARIEDAD Y COORDINACIÓN ENTRE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. En el ejercicio de las funciones del Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia debe haber coordinación y complementación en los aspectos pertinentes a la Vigilancia y Control de COOMERCA.

CAPITULO VI
INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE
VIGILANCIA
Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 117. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE

LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración, no podrán ser simultáneamente miembros del Orgo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos dela entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado deconsanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros dela Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la Cooperativa tampoco, podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 118. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCALEN EJERCICIO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

El Revisor Fiscal no podrá ejercer su cargo siendo asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 119. LIMITACION DEL VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro empleado que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO VII REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 120. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectué el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 121. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la cooperativa serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidades mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 122. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la cooperativa se limita al monto de los aportes pagados o que estén obligados a aportar y comprenden las obligacionescontraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en lafecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución

ARTICULO 123. GARANTIAS ESPECIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipuló en cada caso.

ARTICULO 124. FUSION, INCORPORACION E INTEGRACION FUSION.

La cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para funcionar con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objetivo social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y construyendo una nueva cooperativa que se hará

cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y subrogara en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 125. INCORPORACION

La cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse o liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 126.

La Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio o subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTICULO 127. INTEGRACION

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementos del objeto social, la cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 128. DISOLUCIÓN. La disolución para liquidación de la Cooperativa requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados convocados a la Asamblea General. La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo competente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 129. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
- Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que está situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- 4. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de creedores.
- Por toma de posesión para liquidación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o por el organismo competente.

- Porque los medios que emplee La Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito, para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.
- 7. Por las demás causales consagradas en la ley.

ARTÍCULO 130. PROCEDIMIENTO. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador. En caso de que este no fuere Nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo competente procederá a nombrar su remplazo

ARTÍCULO 131.-COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA DISOLUCIÓN. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será comunicada al organismo competente; igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 132.- LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedaré algún remanente este será transferido a una Entidad Cooperativa con domicilio en cualquiera de las ciudades donde COOMERCA tenga asociados o que tenga entre sus funciones la educación e integración Cooperativa

ARTÍCULO 133. DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante el organismo competente, a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la Cooperativa dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 134. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL LIQUIDADOR. Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los Asociados. El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 135.-PLAZO PARA APROBACIÓN DE CUENTAS DEL LIQUIDADOR. Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por parte del organismo competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 136. INFORMACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTÍCULO 137 REUNIÓN DE ASOCIADOS PARA DIRIMIR DISCREPANCIAS ENTRE LOS LIQUIDADORES DE LA COOPERATIVA. Los asociados podrán reunirse cuando lo estime necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa

ARTÍCULO 138. EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA COOPERATIVA. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término, a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 139. DEBERES Y HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- 1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- 3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- 7. Presentar estados de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- 8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del organismo competente el finiquito respectivo.
- 9. Las demás que se deriven. de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 140. FIJACIÓN DE HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Entidad u Organismo que lo designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda al organismo que ejerza las funciones de Vigilancia y Control de las Entidades Cooperativas, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada Entidad

ARTÍCULO 141. ORDEN DE PRIORIDADES. En la liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago de las acreencias de acuerdo con las siguientes prioridades:

- 1. Gastos de liquidación.
- 2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
- 3. Obligaciones fiscales.
- 4. Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5. Obligaciones con terceros.
- 6. Aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 142. REMANENTES. Si hecha la liquidación quedare remanente, estos serán transferidos a una Entidad Cooperativa con domicilio en cualquiera de las ciudades donde COOMERCA tenga Asociados o que tenga entre sus funciones la educación e integración Cooperativa.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 143. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de la convocatoria; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTICULO 144. NORMAS SUPLETORIAS

Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas de los estatutos y sus reglamentos se resolverán por el Consejo de Administración, oído el concepto de asesores legales y teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

La XVI Asamblea General Ordinaria de Asociados de COOMERCA reunida el 23 de marzo de 2011, aprobó reformar los artículos 54 y 67 de los Estatutos.

Haraci Phone

HORACIO ÁLVAREZ HENAO

Presidente Asamblea General Ordinaria de Asociados

JULIO CÉSAR BENJUMEA A.

Secretario Asamblea General Ordinaria de Asociados

La XXIII Asamblea General Ordinaria de Asociados de COOMERCA reunida el 29 de marzo de 2017, aprobó reformar los artículos 12 y 69 de los Estatutos.

WALTER MARIO RUIZ OROZCO

Presidente Asamblea General Ordinaria de Asociados

JULIO CÉSAR BENJUMEA A.

Secretario Asamblea General Ordinaria de Asociados

La presente reforma integral del estatuto fue aprobada en asamblea general ordinaria celebrada el día 23 dl mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) según consta en el acta 24 de la misma fecha.

Artículos reformados:

NICOLAS ALBEIRO DIOSA

Presidente

YULIANA GALLEGO CARVAJAL

Secretaria